



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA DE PRODUCCIÓN DE POST LARVAS DE MACHAS EN AMBIENTE CONTROLADO”.

Resolución Exenta N°057

La Serena, 25 de mayo de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Marcos Kulka Kuperman, Gerente General de Fundación Chile, de fecha 17/03/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 29/03/2017 (Ingreso N°0335).
7. Los antecedentes legales del proponente, en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y la vigencia de la representación legal, en poder de este Servicio, consistentes en Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin fines de Lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de fecha 11 de noviembre de 2016, Documento con firma electrónica avanzada, y copia autorizada de escritura pública de Reducción a Escritura Pública Consejo Superior Directivo Sesión Ordinaria N°220 “Fundación Chile”, de fecha 7 de julio de dos mil seis, en la que consta la representación legal del Sr., Marcos Kulka Kuperman, con certificado del Archivero Judicial de Santiago de fecha 27 de diciembre de 2016, de encontrarse vigente dicha representación por no haber nota de revocación al margen.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Marcos Kulka Kuperman, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad y/o proyecto denominado **“Desarrollo de la tecnología de producción de post larvas de Machas en ambiente controlado.”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Desarrollar y evaluar una tecnología de cultivo a nivel piloto o pre comercial, que permita la producción de semillas de machas de 10-15 mm, que favorezcan la diversificación productiva de la pesca artesanal y el fortalecimiento de la actividad acuícola en la zona norte del país. Su finalidad es validar la tecnología de cultivo implementada por Fundación Chile en la zona sur del país y levantar las bases técnicas para recuperar bancos naturales de moluscos bivalvos mediante la aplicación de una tecnología de carácter masivo y de bajo costo, bajo las condiciones ambientales existentes en la Bahía de Tongoy.

Las instalaciones se ubicarán en la Bahía de Tongoy, Región de Coquimbo, en la zona zoogeográfica marítima B, que abarca desde la latitud 26°00'S a la latitud 34°00'S, según D.S. (Minecom) N°730/1995.

La macha es un recurso altamente apreciado y su explotación es realizada por los pescadores artesanales. Se encuentra en forma natural en todo el litoral chileno y en particular en la región de Coquimbo. Cabe señalar que este recurso se encuentra altamente sobreexplotado, siendo incluso difícil obtener ejemplares como reproductores, lo que justifica aún más la necesidad de contar con tecnología para reproducir esta especie.

El proyecto, de 24 meses de duración, tiene como hito el disponer de la tecnología de producción de post larvas de machas en hatchery, para lo cual, se realizará el desarrollo experimental en las instalaciones disponibles de la empresa Cultivos Marinos Tongoy S.A., localizada en la bahía de Tongoy. La tecnología de cultivo experimental a desarrollar contempla lo siguiente:

- Establecer stock de reproductores, evaluando estrategias de acondicionamiento en hatchery.
- Desarrollar la tecnología de cultivo de larvas competentes y post larvas en ambiente controlado.
- Realizar pruebas preliminares de pre engorde en sistema suspendido en mar.

- b) El cultivo experimental contempla el uso de los siguientes insumos e infraestructura:
- Abastecimiento de agua: todas las unidades para el cultivo experimental de macha en tierra cuentan con abastecimiento de agua de mar provista por la empresa Cultivos Marinos Tongoy S.A. (Cultimar S.A.).
 - Alimentación: la alimentación de los ejemplares es en forma natural, ya que la macha es una especie filtradora, la cual obtiene su alimento filtrando el agua de mar y reteniendo las microalgas o partículas nutritivas existentes en el agua. En algunos estadios es necesario adicionar una mayor cantidad de microalgas, para lo cual, la empresa Cultimar mantiene cultivo de microalgas para su producción comercial de semillas de ostras y ostiones, quien provee de este material al proyecto.
 - Instalaciones: el proyecto se desarrollará íntegramente en las instalaciones de Cultimar, en una sala destinada regularmente a la producción de semillas de ostras, la cual será acondicionada, para implementar las experiencias de machas. Por tanto, no hay construcción de nuevas instalaciones.
- c) El hatchery de Cultivos Marinos Tongoy cuenta con un sistema de bombeo de agua de mar directa, la que es filtrada a 120 micras y 80 micras y almacenada en un estanque de cabecera de 10.000 litros. Desde este estanque, el agua es filtrada diferentes sistemas de filtrados generales que van de 40, 20, 10, 5 y una micra, además de esterilización por medio de filtro Ultra Violeta, y de ahí distribuida a las diferentes salas y estanques. Esta será el agua que abastecerá a la unidad experimental del proyecto.
- d) La actual concesión marítima tiene una superficie de 6,7 hectáreas, correspondientes a terreno de playa, playa y sector de mar.
- e) En el cuadro siguiente se detallan las unidades de cultivo, sus dimensiones y las superficies a utilizar:

Estado Desarrollo	Sala Unidades de Cultivo		Unidades de cultivo		Ubicación Instalaciones
	tamaño	m ²	tamaño	m ²	
Adultos silvestres extracción temporada 2017-2018	3 x 4 m	12	2 bandejas de 3 x 0,6 x 0,5 m	1,8	Tierra
Post larvas producidas (de 600 µm)	3 x 4 m	12	22 tanques de 0,5 m diámetro	4,3	
TOTAL		24		6,1	

Semillas para pre engorde en mar (50.000)			2 linternas	8,0	Mar
---	--	--	-------------	-----	-----

- d) De acuerdo a los compromisos de producción experimental de semillas y al stock de ejemplares reproductores silvestres comprometidos con el proyecto, en el cuadro siguiente se detallan las biomاسas estimadas de moluscos que serán producidas y mantenidas en las instalaciones de Cultivos Marinos Tongoy S.A. en Tongoy:

Estado desarrollo	Cantidad	Peso promedio final (g)	Biomasa estimada (kg)
Reproductores acondicionados	1.000	40	36
Post larvas producidas (de 600 µm)	400.000	0,05	20
Semillas pre engorde en mar	50.000	0,9	31
TOTAL			87

- Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Que el artículo 3° literal n. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los *“proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos”*. Específicamente el literal n.2. señala que éstos deben contemplar *“una producción anual igual o mayor a trescientas toneladas (300 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a sesenta mil metros cuadrados (60.000 m²), tratándose de moluscos filtradores; o una producción anual igual o superior a cuarenta toneladas (40 t) tratándose de otras especies filtradoras, a través de un sistema de producción extensivo”*.
- Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado **“Desarrollo de la tecnología de producción de post larvas de Machas en ambiente controlado.”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en el literal n.2., por cuanto la producción anual será menor a 300 toneladas (será de 87 kg) y la superficie de cultivo será de 20,2 m² considerando tanto las instalaciones en tierra y mar.

RESUELVO:

- Que el proyecto **“Desarrollo de la tecnología de producción de post larvas de Machas en ambiente controlado.”**, presentado por el Sr. Marcos Kulka Kuperman, representante legal Fundación Chile, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
- Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Marcos Kulka Kuperman, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días

contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


OSCAR ROBLEDO BURROWS
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


KFS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Marcos Kulka Kuperman, representante legal de Fundación Chile (Av. Parque Antonio Rabat Sur 6165, Vitacura, Región Metropolitana).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Sr. Director Regional SERNAPESCA Región de Coquimbo.
- Sr. Subsecretario de Pesca.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.